Secretaria 26/11/21
Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Informándole que erróneamente se aprobó por segunda vez la liquidación del crédito. Para Proveer.

MARIA M. RONDON
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CRISTBAL PEÑA SANGUINO
RADICADO	2021-00012-00

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de junio de 2021, previa fijación en traslado se ordenó aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, posteriormente por auto del ocho (08) de noviembre de 2021, se aprobó nuevamente la liquidación del crédito, debido a un error involuntario por parte del despacho.

CONSIDERACIONES

Constatado que fue un error involuntario se procederá a subsanar, pues el proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada por auto del 28 de junio del corriente.

Así las cosas, no queda otro camino que declarar la ilegalidad del auto calendado ocho (08) de noviembre de 2021, notificado por estado 037 del 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó aprobar liquidación del crédito, ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que "el auto ilegal no vincula al Juez".

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: "*La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo*".

De igual manera, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó:

"*No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las*

partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio".

Por tanto, se hace necesario declarar la ilegalidad de dicho proveído, Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para lo de su cargo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto calendado ocho (08) de noviembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 040,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria